

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020200075200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Allegue el avalúo catastral del bien inmueble a usucapir de esta demanda para el año 2020 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial para procesos de pertenencia donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de esta demanda con el historial con toda la información del predio objeto de litigio y conocer los datos jurídicos, a fin de verificar los gravámenes que lo afecten, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.
4. De ser el caso, y si el inmueble tiene una limitación al dominio, deberá dirigirse la demanda en contra del acreedor hipotecario.
5. Complemente los hechos de la demanda, en el sentido de indicar desde cuándo entraron en posesión las demandantes y las posesiones sumadas.
6. Sumínistranse las direcciones electrónicas de las demandantes conforme lo preceptuado por el Decreto 806 de 2020, pues siendo las demandantes, deben crear o informar sus respectivos correos electrónicos.
7. Una vez, se dé cumplimiento a lo anterior y verificado que este despacho tiene la competencia para conocer de la presente demanda, se dispondrá la recepción de la documentación física.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la  
providencia anterior se notificó por anotación en  
el estado No. 10 de hoy  
11, a las 8:00 a.m.

112 ABR 2021  
SECRETARIA